RESOLUCION No. 018
(DEL 18 DE ENERO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE ASOCIACION MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

El alcalde del Municipio de la Jagua del Pilar, en uso de las facultades legales y en cumplimiento a las disposiciones legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 092 de 2017, Decreto 1082 de 2015, las demás normas que le adicionen o modifiquen, Acuerdo Municipal No. 003 de fecha 22 de noviembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

La Constitución política en su artículo 311 establece que el Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en si artículo 365 ibídem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De igual manera, Conforme al artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En este sentido, la Ley 397 de 1997, en su artículo 1, dispone que*: 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 4. En ningún caso el*

Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. 6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones. (…)

Así mismo, dicha norma dispone en su artículo 2 que: . *Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.*

Esto, indica que existe por parte del estado, y en especial las entidades municipales, no solo respetar las tradiciones culturales, sino realizar acciones, y disponer de acciones necesarias para su promoción, impulso y conservación. Así mismo es responsabilidad del estado como entidad territorial, promover el acceso a la cultura, las manifestaciones culturales y artísticas, así como proteger las tradiciones, acorde con lo dispuesto en la constitución políticas, y la ley 715 del 2002.

En el mismo sentido se establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, elemento propio de la función administrativa reglamentado mediante la ley 397 de 1997 la cual en su artículo 1º, numeral 1º establece que la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, ratificando una vez más que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos y dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Pues bien, en el caso particular del Municipio de La Jagua del Pilar , sus gentes residentes en el sector rural y urbano, tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial el cual está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, sin embargo, se ha visto amenazado por el nacimiento e incorporación de nuevas subculturas urbanas que están desplazando nuestras tradiciones ancestrales y milenarias, situación preocupante, si se tiene en cuenta que este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Así las cosas, le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, estableciendo que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.
En este mismo sentido, en el Municipio de la Jagua del Pilar, se celebran anualmente festividades de índole cultural, en el cual se promueven las manifestaciones culturales, con el objetivo de perpetuar la identidad cultural del Municipio, contribuir el afianzamiento de la democracia, el reconocimiento y la formación de los valores culturales, que son fundamentales para el desarrollo y la cohesión social, el sentido de pertenencia y la apropiación de los procesos culturales de desarrollo.

En la organización de las festividades carnestolendas se preparan y presentas comparsas de los distintos barrios e instituciones, alusivas a las manifestaciones culturales y creatividad del Municipio, que ayudan a la conservación de las tradiciones, la transmisión de los usos y costumbres entre generaciones, a la integración popular, así como al desarrollo de la economía popular, y emprendimiento, que aprovechan estas manifestaciones para ofertar bienes y servicios, que ayudan a mejorar la generación de ingresos en el municipio.

Esto permite avizorar, la importancia y la necesidad de brindar apoyo, para la organización y ejecución de las actividades en el marco de las festividades carnestolendas en el Municipio de la Jagua del Pilar, con el fin de fortalecer la realización de las mismas, debido a que las actividades de rescate de la cultura tradicional deber ser difundidos y disfrutados por los pueblos, puesto que nacen en la comunidad y deben regresar a ella; esto sumado al gran beneficio que para la economía local trae la realización de dichas actividades, dado que la afluencia de turistas aumenta durante las festividades, lo cual ayuda a los establecimientos comerciales del municipio.

Por último, es necesario decir que, entre otros los carnavales tienen el poder de reunir a comunidades y promover la cohesión social. Durante estas festividades, las personas se unen para compartir experiencias, celebrar juntas y fortalecer los lazos comunitarios, escapando temporalmente de la rutina diaria.

La participación en eventos festivos y coloridos permite a las personas liberarse del estrés y disfrutar de un ambiente de alegría y celebración. A través de la música, la danza y otras formas de expresión, los carnavales contribuyen a la promoción de la cultura popular. Estas manifestaciones culturales son accesibles para una amplia audiencia y desempeñan un papel en la creación de una identidad cultural compartida.

En resumen, los carnavales son eventos culturales dinámicos que no solo ofrecen diversión y entretenimiento, sino que también desempeñan un papel esencial en la preservación y promoción de la cultura, la identidad y la cohesión social.
Que la posibilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, resulta estratégica para el buen desarrollo del proyecto, por cuanto se contaría con un aliado que realizaría aportes para mejorar las condiciones de ejecución, permitiendo ampliar el impacto de los recursos invertidos en el proyecto por parte de la administración Municipal, así como de asegurar que la entidad que lo realizare, cuenta con toda la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativas para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas e incluso superar las mismas, mejorando condiciones de los beneficiarios, haciendo con ello más eficiente el recursos invertido y eficaz la intervención que se propone con el mismo.

En este mismo sentido, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º define como fines esenciales del Estado los siguientes: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el inciso 2° del artículo 355 de la Carta Magna, dispone: "(…) El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y de los Planes Seccionales de Desarrollo".

Que el anterior precepto constitucional se desarrolla en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades estatales celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de los "cometidos y funciones", que la ley asigna a aquella. A través de este instrumento, el legislador procura el beneficio colectivo y salvaguarda del interés general, para lo cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.

En desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios pueden suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.

Que, mediante sentencia del Consejo de Estado del 6 de agosto de 2019, con radicado No. 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003), se suspendieron los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017, dejándose únicamente vigente el artículo quinto.

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto 092 de 2017, dispone que *"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

"Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección"

"*Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".*

Lo anterior indica, que se le atribuye a las entidades estatales la suscripción de convenios de asociación, para el desarrollo de actividades propias de las entidades estatales, siempre que la entidad sin ánimo de lucro disponga del 30% o más, en dinero o/y elementos logísticos, servicios o personal.

Que, El Municipio, solicitó, a diferentes organizaciones y fundaciones que operan en la región, si contaban con la disponibilidad para brindar apoyo a la realización de las festividades, a lo cual la FUNDACION SOCIAL AMIGOS GENERANDO PROGRESO, identificada tributariamente con Nit. 900110415-1, y representada

legalmente por JESUS ALFONSO HERNANDEZ SAUMETH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.290.572 expedida en Ariguaní – Magdalena, quienes han manifestado mediante documento su intención de aportar recursos, elementos, bienes, servicios y personal, para el desarrollo del convenio, con el objeto de brindar apoyo, administrativo y financiero, para realizar las actividades de fortalecimiento de la identidad cultural, en el marco de las festividades carnestolendas en el Municipio de la Jagua del Pilar.

Que, en este sentido, la Fundación envío certificado, donde pone de presente la disposición de aportar la suma de $30.000.000 de pesos que estarán representados en elementos logísticos y servicios para el desarrollo de las actividades planteadas en el presente convenio. (Carta de prestación de la propuesta- compromiso contrapartida)

Así mismo, la FUNDACION SOCIAL AMIGOS GENERANDO PROGRESO, cuenta con experiencia en el trabajo con comunidades y apoyo a la realización de actividades culturales y expresiones artísticas. En este sentido se hace una relación de la Experiencia relacionada de la misma, donde consta que cuanta con experiencia exigida para el desarrollo de las actividades que el proyecto demande

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la celebración mediante la modalidad de contratación directa de un Convenio de Asociación entre el Municipio de La Jagua Del Pilar y FUNDACION SOCIAL AMIGOS GENERANDO PROGRESO, identificada tributariamente con Nit. 900110415-1, y representada legalmente por JESUS ALFONSO HERNANDEZ SAUMETH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.290.572 expedida en Ariguaní – Magdalena, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y de conformidad con los considerandos dispuestos en los estudios previos, es procedente la suscripción del presente convenio de asociación.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del convenio de Asociación a celebrar es " AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVO Y FINANCIEROS, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES CARNESTOLENDAS EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR.."

ARTICULO TERCERO: El convenio tendrá un valor de: El convenio tendrá un valor de: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000) los cuales serán aportados de la siguiente manera: A. Por parte del Municipio de la Jagua del Pilar, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), los cuales será invertidos atendiendo a la siguiente desagregación presupuestal, - Ver Anexo 1. Por parte de la FUNDACION SOCIAL AMIGOS GENERANDO PROGRESO , la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) los cuales estarán representados en dinero y/o bienes, elementos, servicios o personal, los cuales permitan el normal desarrollo y efectivo alcance del objeto del presente convenio, según a lo contenido en la propuesta del Asociado- ver Anexo 2 (Compromiso contrapartida)

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaria de Salud, Educación y promoción Social Municipal, ubicada en la Alcaldía Municipal, Primer Piso.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto en el SECOP o en el mecanismo supletorio para el efecto, igualmente el respectivo convenio y el acto de su liquidación en su debido momento.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en La jagua Del Pilar – La Guajira, a los dieciocho (18) día del mes de enero de 2024.

ORIGINAL FIRMADO
JOSE AMIRO MORON NUÑEZ
Alcalde Municipal.